

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2021-00271-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2016-00698-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

En atención a que se persigue las costas procesales del proceso ordinario que antecede, dineros que se encuentran debidamente depositados mediante título judicial por la demandada, por lo que habrá de negarse el mandamiento ejecutivo petitionado y en su lugar se ordenará la entrega de los dineros puestos a disposición dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

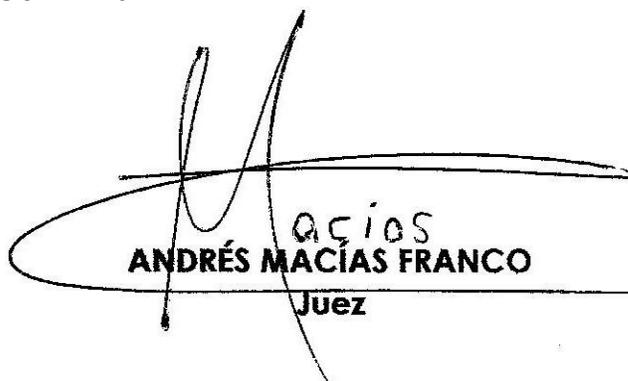
PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **ELOINA MESA FUQUEN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario a nombre de la demandante por el valor de las costas procesales debidamente aprobadas en el proceso ordinario que precede, **PROCÉDASE** a la entrega a la demandante **ELOINA MESA FUQUEN**, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100006819054** por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000.00)**.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez